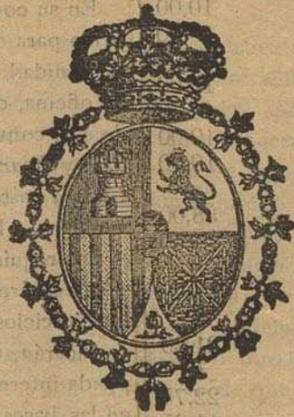


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Abril).

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio el Gremio de expendedores de cangrejos de río en esta Corte, pidiendo se modifique lo establecido respecto á la veda del mismo en la ley de Pesca fluvial, en el sentido de que esta se reduzca cuanto sea posible con el fin de evitar los grandes perjuicios que á dichos industriales se les ocasiona, y en la última de las referidas instancias se concreta la petición á que la veda sea desde 1.º de Noviembre á 1.º de Marzo.

Visto el informe emitido por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas;

Considerando que si bien la ciencia y la práctica aconsejan que el período de veda sea el establecido en la citada Ley, puesto que se trata de una especie de crustáceo que tiene un período muy largo de gestación, que en algunos casos y según varios autores, abarca un período de diez meses para su desarrollo completo, es digno también de tenerse en consideración lo alegado en las respectivas instancias por el Gremio de cangrejeros,

puesto que la pesca y la venta del cangrejo constituye la manera de vivir de gran número de familias, y que por lo tanto debe aspirarse á conciliar los intereses de los peticionarios con los que hacen relación á la conservación y al fomento de la pesca fluvial, en lo que á dicha especie corresponde;

Considerando que á tal propósito responde la propuesta formulada por la citada Inspección, según la cual se amplía el período autorizado por la ley de Pesca fluvial vigente, que era de sólo cuatro meses y medio y que puede ser en adelante de siete meses consecutivos, puesto que empezará en 1.º de Abril para los cangrejos que se crían en Andalucía, excepto Jaén, y no terminará hasta 31 de Octubre, pudiendo hasta esta fecha obtenerse en todas las provincias del Norte y de las del Centro, y siendo este plazo que ahora se establece el límite á que razonablemente puede llegarse, según el estudio que de la gestación de este crustáceo en las diferentes regiones de la Península ha hecho la citada Inspección, según el cual, dadas las diferencias de clima en las diferentes zonas de la Península, puede conseguirse que sin perjuicio de mantener en cada una de ellas el principio de que la veda dure siete meses y medio, sin embargo, el período para la venta pueda alcanzar mayor amplitud, y

Considerando que, aunque autorizada por el artículo 16 de la ley de Pesca fluvial vigente la variación del plazo de veda de que se trata, constituye una medida previsorá que se hace sólo por vía de ensayo y con las debidas precauciones, para que los envíos y remesas que se hagan de una Región en que rija la veda á otra en que no ocurra lo mismo, se haga con la

garantía de guías que expendan los Alcaldes.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas y con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Aprobar la propuesta hecha por dicha Inspección, de cambio de fechas para el aprovechamiento y venta autorizada del cangrejo de agua dulce, según la cual se establecen las siguientes regiones:

Primera Región. En ella la veda de la pesca podrá ser de 16 de Agosto á 31 de Marzo, y comprende toda Andalucía menos la provincia de Jaén.

Segunda Región. Dicho período de veda será desde 1.º de Septiembre á 15 de Abril, y comprende las provincias de Jaén, Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, las de Extremadura y las de Cataluña, excepto la de Lérida.

Tercera Región. Comprenderá el período de veda desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo, y se refiere á las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Zaragoza, Salamanca y Zamora, y

Cuarta Región. El período indicado será desde 1.º de Noviembre á 15 de Junio, en las provincias de Galicia, Oviedo, León, Palencia, Valladolid, Avila, Burgos, Logroño, Segovia, Soria, Teruel, Huesca, Navarra, Lérida y las tres Vascongadas, y

2.º Para evitar fraudes que pudieran cometerse ó intentarse, será preciso que, fuera de las épocas comunes á todas las Regiones, para la pesca y aprovechamiento legales de este crustáceo, y para que pueda pasarse esta mercancía de una Región en que no exista en aquel tiempo veda á otra en que ocurra lo contrario,

vayan siempre los envíos y remesas acompañados de la oportuna guía, que librará el Alcalde de la localidad en que hayan sido capturados los cangrejos, expresando el sitio de donde procedan, cantidad, objeto de la expedición y destinos de éstos, y cuanto crea oportuno añadirse, pudiendo ser comprobadas dichas guías en todo momento por las Autoridades y funcionarios del Servicio piscícola, como también por las Autoridades gubernativas y Guardia Civil.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1910.—*Calbetón*.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» 30 de Marzo de 1910.)

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.163

##### Subsecretaría

##### Sanidad exterior

##### CIRCULAR

Debiendo procederse á la formación de los escalafones de Secretario Intérpretes y Auxiliares de dicha clase, Celadores desinfectores, Maquinistas, Fogoneros, Patronos de falúa, Celadores marineros y Marineros del Cuerpo de Sanidad exterior, así activos como cesantes, los interesados deberán remitir á la Inspección General de Sanidad exterior, en término de sesenta días naturales, á contar desde la fecha de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, y por conducto de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos ó Alcaldes donde se encuentren, en su defecto, sus hojas de servicios, acompañadas de sus correspondientes títulos, debidamente

te compulsadas y autorizadas por dichos funcionarios, bajo la más estricta responsabilidad de éstos.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia con objeto de que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Núm. 1.163

Vacantes las plazas de Director de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por pase de don Francisco Pellicer y Viguera á la Dirección de Valencia; la de Director del puerto de Mazarrón, por nombramiento de D. Enrique Marín López con destino á la de Torreveja, y la de Médico segundo del puerto de Algeciras, dotadas ambas con el haber anual de 2.000 pesetas, vacantes, esta última á pesar de haberse convocado á concurso entre los Médicos activos del Cuerpo y para la que no hubo solicitante, se convocan á concurso, para su provisión entre los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior con arreglo á lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, J. Fernández Latorre.

Núm. 1.163

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

UNDÉCIMA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España . . . . .	111.601,21
D. Manuel Basarán . . . . .	50,00
Ayuntamiento de Alaiar . . . . .	37,00
Sociedad Fraternidad Republicana de Pueblo Nuevo del Terrible . . . . .	126,00
Estación Sanitaria del puerto de Coruña . . . . .	46,54
Ayuntamiento de M u é s (Pamplona) . . . . .	89,15
Alcalde de Añorbe . . . . .	14,00
Ayuntamiento de Monreal . . . . .	44,00
Idem de Urroz . . . . .	25,00
Idem de Leache . . . . .	27,80
Alcalde de Góngora . . . . .	16,00
Ayuntamiento de Echaurre . . . . .	20,50
Idem de Ortiz . . . . .	10,00
Idem de Torralba . . . . .	43,85
Idem de Durango . . . . .	50,00
Idem de Oropesa . . . . .	25,00
Idem de Chueca . . . . .	50,00
Idem de Torralba de Oropesa . . . . .	15,00
Idem de Navaleán . . . . .	25,00
Diputación Provincial de Toledo . . . . .	150,00
D. Julio Gómez Jareño . . . . .	50,00
D. Federico Muñoz . . . . .	10,00
D. Ignacio Ramos . . . . .	10,00
D. Gregorio Ledesma . . . . .	10,00
D. Gregorio López . . . . .	10,00
D. Angel Conde . . . . .	10,00
D. Lisardo Villarejo . . . . .	10,00
D. Alfonso de Lara . . . . .	10,00

D. Samuel García Ruiz . . . . .	10,00
D. Platón Páramo . . . . .	10,00
D. Antonio Vélez . . . . .	10,00
D. Isaac Megía . . . . .	10,00
D. Gabriel Mazarambroz . . . . .	10,00
D. José Sánchez Feito . . . . .	10,00
D. Juan Laveisie . . . . .	10,00
Secretaría y Contaduría de la Diputación de Toledo . . . . .	38,00
Sección de Cuentas . . . . .	4,50
Junta de Instrucción Pública . . . . .	6,00
Establecimientos reunidos de Toledo . . . . .	21,20
Hospital de la Misericordia de Toledo . . . . .	22,75
Idem de Dementes . . . . .	11,25
Ayuntamiento de Mondragón . . . . .	50,00
Idem de Gata (Cáceres) . . . . .	15,00
Idem de Villava (Pamplona) . . . . .	78,00
D. Mariano Martínez del Rincón . . . . .	15,00
D. Mariano Gancero . . . . .	15,00
D. Manuel María Albarrán . . . . .	10,00
Sr. Conde de la Torre del Fresno . . . . .	10,00
D. Feliciano Gómez Bravo . . . . .	10,00
D. Laureano Fernández Esther . . . . .	5,00
D. Francisco Páez de la Cadena . . . . .	5,00
D. Ignacio Santos Redondo . . . . .	5,00
D. Justo Castillo . . . . .	5,00
D. Antonio Chorot . . . . .	5,00
D. Francisco Chinchilla . . . . .	5,00
Asamblea de la Cruz Roja (Badajoz) . . . . .	75,00
Ayuntamiento de Herrera del Duque . . . . .	10,00
D. Angel Bañuelos . . . . .	2,00
D. Santiago Pedro Rojas . . . . .	2,00
D. Antonio de Rivas . . . . .	2,00
D. Simón Corral . . . . .	2,00
D. Julio Ibarra . . . . .	1,00
D. Alejandro Cuadra . . . . .	1,00
D. José Torralba . . . . .	1,00
D. Fermín López . . . . .	1,00
D. Santiago Pacheco . . . . .	1,00
D. Pablo Romano . . . . .	2,00
D. Anselmo Redondo . . . . .	1,00
D. Ricardo Morales . . . . .	1,00
D. Timoteo del Carpio . . . . .	1,00
D. Agustín Cano . . . . .	1,00
D. Víctor Ambrojo . . . . .	1,00
D. Pedro Morales . . . . .	1,00
D. Adolfo Expósito . . . . .	1,00
D. Emilio Zabaleta . . . . .	1,00
D. José Fernández . . . . .	1,00
D. Salustiano Merino . . . . .	0,50
D.ª María Josefa Mondragón . . . . .	0,50
D. Gregorio García . . . . .	0,50
D. Nicolás Díez . . . . .	0,50
D. Elías Cáceres . . . . .	0,50
D. José García . . . . .	0,50
D.ª Gregoria Calderón . . . . .	0,50
D. Benito Romero . . . . .	0,50
D. Celadonio Rubio . . . . .	0,50
D. Enrique Sánchez . . . . .	0,50
D. Basilio Gallego . . . . .	0,50
D. Antonio Rivas . . . . .	0,25
D. Amador Vicente . . . . .	0,25
Ayuntamiento de Bilbao . . . . .	500,00
Idem de Azpeitia . . . . .	50,00
Idem de Adrados . . . . .	10,00
<b>Total . . . . .</b>	<b>113.667,75</b>

Madrid 2 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA  
Sección de Sanidad Militar

Núm. 1.160

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 29 del mes actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* hasta el 10 de Agosto próximo venidero, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que estos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907, y publicados en la *Colección Legislativa* número 68 y *Gaceta de Madrid* número 122.

Finalmente se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela de Veterinaria de esta Corte el día 20 del próximo mes de Agosto.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección, Lacalle.

Dirección General de los Registros  
Y DEL NOTARIADO

El señor Presidente del Tribunal Supremo, que lo es á la vez de la Junta Central del Censo Electoral, dice al señor Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 2 del corriente, remitiendo para su resolución por la Junta Central del Censo de mi Presidencia la instancia dirigida al señor Director general de los Registros y del Notariado por el Notario de Daimiel D. Daniel Moreno Cervera, en solicitud de que se resuelva si debe estimarse incompatible el cargo de Notario con el de Vocal de la Junta municipal del Censo, y el informe que sobre tal petición ha emitido la Junta directiva del Colegio notarial del Territorio de Albacete, y

Considerando que la ley Electoral vigente no sólo no contiene precepto alguno que directa ó indirectamente establezca incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo cuando á ellas les corresponda pertenecer por alguno de los conceptos que determina el artículo 11 de la Ley, sino que por el contrario de una manera expresa llama á esa clase á tener representación en las provinciales disponiendo que de ésta forme parte como Vocal el Decano del Colegio ó el Notario más antiguo de la capital de la provincia; sin que la circunstancia de que en ésta pueda haber más de uno, sea razón suficiente que justifique la declaración de incompatibilidad de los que lo sean únicos en los pueblos rurales, puesto que, existiendo en las grandes poblaciones número mucho mayor de electores, y de Colegios electorales, lógicamente ha de ser mayor también la necesidad de Notarios que puedan dar fe de las operaciones é incidentes de las elecciones:

Considerando que una vez sentado el principio de la compatibilidad entre los dos cargos de que se trata, es de equidad y ajustado al espíritu de la Ley, admitir el de que no debe rechazarse la excusa para formar parte de las Juntas del Censo, de aquéllos á quienes por razón de

edad ó de las funciones que desempeñan, exime esa misma ley de la obligación de votar; así como por el contrario no sería equitativo ni justo permitir que el desempeño de ese cargo de vocales de las Juntas pudiera servir de pretexto á los depositarios de la fé pública para excusar el ejercicio de su ministerio, cuando para ello sean requeridos por candidatos ó electores, eludiendo así el deber propio de su profesión y que además taxativamente les impone el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1901, de no negar la intervención de su oficio en algún acto ó operación electoral, salvo el caso de imposibilidad material.

La Junta Central en su sesión de hoy ha acordado declarar:

1.º Que no existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo, pero que el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas, sin que ello signifique, sin embargo, que los Notarios no tengan perfecto derecho á pertenecer á ellas.

2.º Que el hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ó operaciones electorales cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo, por consiguiente, considerarse abandonadas éstas, aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y á fin de que por la Dirección General de los Registros pueda ser comunicado al Notario de Daimiel consultante.»

Y en cumplimiento de lo que en la anterior comunicación se previene, esta Dirección General transcribe á V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y el del Notario de Daimiel, D. Daniel Moreno Cervera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Señor Decano del Colegio Notarial de Albacete.

Lo que este Centro ha acordado publicar en la *Gaceta* como resolución de carácter general. Madrid 29 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez. (*Gaceta* 4 Abril 1910.)

Lista de los aspirantes á los Registros de la Propiedad de Egea de los Caballeros, Alcántara, Colmenar, Ayora, Cuenca y Granadilla:

Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros.

- D. Julio Salinas Romero
- Sebastián A. Robles Torres
- Leopoldo Ocano Pérez
- Joaquín García Sancha
- Juan Jiménez García
- Antonio Galindo Navarro
- José Santos Terreros
- Santiago de la Villa Gallego

D. Antonio Ravé Ruiz  
Emilio Moreno Ocón  
Emilio Guerrero Torres  
Antonio Sauras Barberán  
Manuel Ortiga Baeza  
Teófilo Borralló Salgado  
José del Castillo Martínez  
Manuel Cabeza Bobes  
Antonio Rodríguez Goicoechea  
Lorenzo Marco Pérez  
Benito Vincueira Albacete  
Aurelio Delgado Alcalá

**Registro de la Propiedad de Alcantara.**

D. Juan Chacón Hervás  
Julio Salinas Romero  
Sebastián A. Robles Torres  
Félix María Carazon y Licerias  
Mariano López y López  
Antonio Benítez Donoso  
Aquilino Pinto de Castro  
José María del Pozo  
Antonio Galindo Navarro  
Francisco López Lara  
Gillermo Martín Forero del Busto  
Mariano Aguilar Linares  
Emilio Guerrero Torres  
Manuel Ortega Baeza  
Manuel Cabeza Bobes  
José María Aldrich de Pagés

**Registro de la Propiedad de Colmenar (Málaga).**

D. Julio Salinas Romero  
Sebastián A. Robles Torres  
Antonio Ruiz de Baeza  
Félix María Carazon y Licerias  
Jaime Garau de Pavón  
Aquilino Pinto de Castro  
Juan Jiménez García  
José María del Pozo Travy  
Antonio Galindo Navarro  
José Santías Terreros  
Francisco López Lara  
Santiago de la Villa Gallego  
Guillermo M. Forero del Busto  
Antonio Ravé Ruiz  
Emilio Moreno Ocón  
Mariano Aguilar Linares  
Emilio Guerrero Torres  
Manuel Ortega Baeza  
Manuel Cabeza Bobes  
José María Aldrich Pagés  
Miguel Silvestre  
Benito Vincueira Albacete  
José del Castillo Martínez

**Registro de la Propiedad de Ayora.**

D. Julio Salinas Romero  
Sebastián A. Robles Torres  
Antonio Ruiz Baeza  
Aureliano Armero  
Salvador Tormo Lorda  
Félix María Carazon y Licerias  
Jaime Garau de Pavón  
José María del Pozo Travy  
Antonio Galindo Navarro  
Francisco López Lara  
Mariano Aguilar Linares  
Emilio Guerrero Torres  
Manuel Cabeza Bobes  
José María Aldrich de Pagés

**Registro de la Propiedad de Cuenca.**

D. Sebastián A. Robles Torres  
Félix María Carazon y Licerias  
Jaime Garau de Pavón  
Francisco López de Lara  
Mariano Aguilar Linares  
Manuel Cabeza Bobes  
José María Aldrich de Pagés

**Registro de la Propiedad de Granada.**

D. Mariano Aguilar Linares  
Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.  
(«Gaceta» 2 Abril 1910.)

**Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Núm. 1.163

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Tecnología y Arquitectura Legal, dotada con el sueldo anual de 3.000

pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual plaza ha de proveerse por concurso de ascenso, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril del año corriente.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento de dicha Escuela, los Profesores auxiliares que hubieran obtenido sus plazas por oposición ó en virtud de haber sido pensionados en Roma, con las circunstancias requeridas en él para lo primero del citado artículo, siempre que lleven cinco años en el desempeño de su cargo y los comprendidos en la disposición 1.ª del expresado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 2 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

**AYUNTAMIENTOS**

**GUADALCAZAR**

Núm. 1.161

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo vacado la plaza de médico titular de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado declarar vacante dicha plaza y proceder por concurso a su provisión.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadalcázar 4 de Abril de 1910.—Eduardo Cadenas.

**PALMA DEL RÍO**

Núm. 1.148

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el venidero año de 1911, según se preceptua en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte a los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal en todo el presente mes las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Palma del Río 1.º de Abril de 1910.—Manuel Rodríguez.

**VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 1.153

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo a lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en la Instrucción provisional para llevar a efecto el servicio de conservación del catastro, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus

riquezas rústica y urbana, desde la fecha al 30 del corriente, a fin de que puedan formarse los apéndices al millaramiento de ambas riquezas que han de servir de base de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1911.

Las expresadas relaciones juradas serán presentadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, y dentro del citado plazo, con advertencia de que no serán admitidas las que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento justificativo de haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Villanueva del Duque 1.º de Abril de 1910.—José Carvajal.

**JUZGADOS**

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 1.159

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafas Juan Guijo Riafrecha, de treinta y cinco años, hijo de Raimundo y Concepción, casado con Gracia Fernández, natural de Bienvenida, vecino de Sevilla, viajante y que últimamente ha sido inspector de la Sociedad de Seguros «La Mutual Latina», cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna a dos de Abril de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

**POSADAS**

Núm. 1.150

Don Pedro Fernández Cabada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan a la busca y rescate de los dos semovientes que al final se reseñan, robados en la noche del veinticinco del actual de la casa morada, sita en la aldea del Ochavillo, de José Bernal Rosi, vecino de Fuente Palmera, propiedad de este y de José Heyes Hens, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores, sino acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en su sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

*Señas de los semovientes robados.*

A José Reyes.—Una burra, rucia os-

cura, cuatro años, rabiterciada, alzada un metro treinta y seis.

A José Bernal Rosi.—Una burra, pelo rucio, cinco años, alzada un metro treinta y uno, raza española, oreja izquierda roida y en la nalga izquierda una cicatriz. Ambas caballerías herradas con el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

**Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.162

RAMOS ROSA Manuel, natural de Alavia (Almería), casado, minero, de veintinueve años; habiendo tenido sus últimos domicilios en Puertollano, Belmez y Tocina; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del Almodóvar del Campo.

**Fábrica Militar de Subsistencias**

**DE CÓRDOBA**

Núm. 1.156

**Anuncio**

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, a las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Abril de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

## Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.147

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación nominal de los señores Médicos-Cirujanos que se han provisto de su correspondiente patente para ejercer la profesión durante el año actual de 1910, según relación de la Tesorería de Hacienda:

Córdoba.

- D. Baldomero Castellano  
» José Barrera Duroni  
» Rafael León Avilés  
» Ricardo Ortiz Molina  
» Felipe Crespo  
» Juan Dávila Leal  
» Tomás Ruiz Sánchez  
» Emilio Luque Morata  
» Manuel González López  
» Manuel Villegas  
» Cayetano Benzo  
» Genaro Lacalle  
» Vicente Orti Muñoz  
» Eduardo Amo González  
» Antonio Maraver Pizarro  
» Pedro Zapatero Vicente  
» Enrique Luna Martínez  
» José Amo Serrano  
» Angel María Castiñeyra  
» Arcadio J. Rodríguez  
» Joaquín Altolaquirre  
» Francisco Bueno Roldán  
» Antonio Gutiérrez Sisternes  
» Ramón Alfaro  
» Emilio Morilla  
» Fernando Marín  
» José Vazquez de la Torre  
» Miguel Luanco Sacón  
» Antonio Izquierdo  
» Manuel Monroy  
» Julián Ruiz
- Obejo.  
D. Juan Alcáide Torres
- Villaviciosa.  
D. Antonio Ruiz García  
» Antonio Pagador y Gómez
- Baena.  
D. Eduardo Rosales Pernia
- Córdoba.  
D. Rafael Torres de la Barrera  
» Ramón Planas Rosales  
» Adolfo Rodajo Espinosa
- Valenzuela.  
D. Manuel Moratines Flores
- Baena.  
D. Narciso Fuentes del Río  
» Luis Balbuena Tienda  
» Vicente Martínez Alcalá
- Luque.  
D. Juan Ortiz Carrillo
- Baena.  
D. Manuel Rojano
- Cañete.  
D. Cayetano Molina  
» Rafael Barbudo Pérez
- Pedro Abad.  
D. Natalio Castellano González  
» Eduardo Tello Amador
- Bujalance.  
D. José López  
» Manuel Romero Serrano  
» Salvador Navarro Lora  
» Fernando González Canales  
» Fernando González Canales Romero  
» Antonio Fernández Molina
- Carpio.  
D. José Rodríguez Pino
- Cabra.  
D. Emilio Cañete Ruiz  
» Carlos Garrido Lozano

Zuheros.

- D. Andrés Avelino Ruiz  
» Nueva Carteya.  
D. José Calvo Aguilar  
» Cabra.  
D. Manuel Lama  
» Doña Mencía.  
D. José Sánchez González  
» Francisco Campos Navas  
» Miguel Jiménez Vargas  
» Cabra.  
D. José Noguera Gutiérrez  
» Miguel del Mármol  
» Pueblonuevo.  
D. Francisco Rodríguez Serrano  
» Francisco Navarro Saez  
» Manuel Hurtado Estevez  
» Juan B. Didier Luque  
» José Marín Martín  
» Alfonso Ramírez Ramírez  
» Juan Castillo Peñalosa  
» Espiel.  
D. Manuel Jiménez Manso  
» Emilio Caballero Caballero  
» Peñarroya.  
D. Vicente Hernández  
» Fermín Horrillo Infante  
» Villanueva del Rey.  
D. Antonio Ruiz León  
» Joaquín Berengena  
» Fuente Obejuna.  
D. Amador Quintana  
» Francisco Quintana  
» Luis González Martínez  
» José Misas Carrasco  
» Paulino Suárez y Suárez  
» Tomás Martín
- Belmez.  
D. Rafael García Villalba  
» Granjuela.  
D. Manuel Rodríguez Silva  
» Blázquez.  
D. Francisco Gala Beas  
» Valsequillo.  
D. Manuel Nieto y Puerto  
» Belmez.  
D. Vicente Sánchez Molero  
» Francisco López Rivera  
» Luis Pedrajas  
» Fuente Obejuna.  
D. José Vizuete Bernabé  
» Hinojosa.  
D. Jesús Caja Fernández  
» Pedro Díaz Barea  
» Belalcázar.  
D. Manuel de Tena y Prado  
» Hinojosa.  
D. Feliciano Gallego Sánchez  
» Miguel Roperó Peréa  
» Santa Eufemia.  
D. Rafael Velázquez Bellido  
» Belalcázar.  
D. Federico García Arévalo  
» Viso.  
D. Vicente Peraita Cordero  
» Villaralto.  
D. Manuel Peña Medina  
» Rafael Lira Montenegro  
» Belalcázar.  
D. Eduardo Pérez del Rey  
» Hinojosa.  
D. Secundino Castro Caballero  
» Belalcázar.  
D. Tomás Sánchez  
» Hinojosa.  
D. Antonio Aparicio Pérez  
» Lucena.  
D. Joaquín Bueno Abajo  
» Bujalance Romero  
» Antonio Durnes Soler  
» Miguel Bernet López  
» Joaquín Garzón Muñoz  
» Juan Palma García  
» Pedro Jiménez Alba  
» Eugenio Díaz Burgos

- D. Aurelio Ortega Calzado  
» Encinas Reales.  
D. Juan Lucena Hurtado  
» Montilla.  
D. Antonio Cabello de Alba  
» Joaquín Márquez Repiso  
» Francisco Salas Arjona  
» Luis García Ruz  
» Manuel Velasco López  
» Antonio Cabello de Alba  
» Montoro.  
D. Ildefonso Díaz  
» Francisco Cañas Alcalá  
» José Torres Medina  
» Antonio Evia Gómez  
» Juan de la Cruz Pozuelo  
» Villafranca.  
D. José Holgado Borrego  
» Adamuz.  
D. Rafael Vargas Romero  
» Juan de Dios Avila  
» Villafranca.  
D. Apolinar Rodríguez Romero  
» Montoro.  
D. Pedro Ramón Serrano  
» Villa del Río.  
D. Amalio Rincón García  
» Eduardo López Ruipérez  
» Aguilar.  
D. Ildefonso Lora Lucena  
» Rafael López Romero  
» Juan de Dios Carmona  
» Francisco M. Jurado  
» Manuel Jurado López  
» Manuel Paniagua  
» Ciriaco Carmona  
» Zapateros.  
D. Hugo Benítez Barco  
» Olegario Pérez Caballero  
» Puente Genil.  
D. Pascual Crespo Casado  
» José Neira  
» Miguel Muñoz Muñoz  
» Rafael Moyano Cruz  
» Leonardo Velasco Estepa  
» Monturque.  
D. Antonio Serrano Sahagún  
» Espejo.  
D. Manuel Segura Luna  
» Amador Fernández Carrillo  
» Castro.  
D. José Márquez Martín  
» Rafael Rodríguez Carretero  
» José Luis Bononato  
» Pedro Navas Navajas  
» Carlos Serrano Sahagún  
» Mariano Fuentes del Río  
» Dos Torres.  
D. José Montero Peralvo  
» José Ruiz Morelló  
» José Amaya Concha  
» Faustino García Arévalo  
» Pedroche.  
D. Manuel Vera Fernández  
» Villanueva del Duque.  
D. José Benítez Arévalo  
» Siro Gerardo Bobadilla  
» Pedroche.  
D. Fernando Rincón García  
» Torrecampo.  
D. José Tirado Sánchez  
» Emiliano Sánchez Campos  
» Conquista.  
D. Fernando Rincón Torres  
» Guijo.  
D. Federico Moreno García  
» Alcaracejos.  
D. Eufemio Moreno López  
» Pozoblanco.  
D. Rafael Bueno Aznalte  
» Rafael Bueno Roldán  
» Villanueva de Córdoba.  
D. Alejandro Yun Torralvo  
» Martín Moscoso Calero

- D. Fermín Pedraza Romero  
» Antonio Yusa Ligeró  
» Alcaracejos.  
D. Juan García Arévalo  
» Pozoblanco.  
D. Francisco García Muñoz  
» Demetrio Bautista Rojas  
» Florencio Palomo Bautista  
» José Gosálvez Murias  
» Juan Redondo Muñoz  
» Priego.  
D. José Fernández Gómez  
» Miguel Marín Martín  
» José Rodríguez Guardia  
» Francisco Guardia González  
» Andrés Avelino Siller  
» Carcabuey.  
D. Teodoro Martín Martínez  
» Juan Serrano López  
» Benito Caracuel Ruiz  
» Priego.  
D. Rafael Entrenas Rico  
» Almedinilla.  
D. Gregorio Almagro  
» Fuente Tójar.  
D. Francisco Urbano Alguacil  
» Fernán-Núñez.  
D. Félix Álvarez Cuesta  
» Fernando Baena Romero  
» Victoria.  
D. Gaspar Ortiz Pérez  
» Rambla.  
D. Fernando Cabello S. Puerta  
» Pedro Núñez de Arenas  
» Montemayor.  
D. Antonio Rodríguez Córdoba  
» Santaella.  
D. Francisco López Sillero  
» Francisco Alijo  
» Baena.  
D. Alberto Polo Sanjurjo  
» Almodóvar.  
D. Mariano Salazar Buendía  
» Carlota.  
D. Francisco Amo Espejo  
» Palma.  
D. José Jiménez Cruz  
» Manuel Fuentes Calvo  
» Miguel Pérez Pérez  
» Manuel Ruiz López  
» Posadas.  
D. Juan Mateo Toscano  
» Almodóvar.  
D. José Natera Junquera  
» Posadas.  
D. Eduardo Villamor  
» Francisco Aranda Torres  
» Simón Serrano Guzmán  
» Guadalcazar.  
D. Andrés Raya  
» Hornachuelos.  
D. Juan Carrasco Ballesteros  
» José Reyes  
» Palenciana.  
D. Francisco Velasco Cabello  
» Benamejí.  
D. Francisco Plasencia Plasencia  
» José Nieto de Torres  
» Rute.  
D. Fernando La Moneda  
» Antonio Isidoro Roldán  
» Francisco Baena  
» Godofredo Rueda Morales  
» Diego Eladio Ecija  
» Iznájar.  
D. Manuel Ortiz Gutiérrez  
» Diego Cruz Cabrera  
» Villaviciosa.  
D. Joaquín Romero López  
Córdoba 30 de Marzo de 1910.—El  
Administrador de Hacienda, Santiago de  
Herreras.
- Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.